

tos gramos (24.400 kilogramos) de ácido tolidin disulfónico (ácido 4,4-diamino-3,3-dimetil-1,1-difenil-6,6-disulfónico), y veintiocho kilogramos con doscientos gramos (28.200 kilogramos) de aceto orto-anisídica.

— Por cada cien kilogramos de amarillo metomegacromo ME, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Treinta y dos kilogramos con setecientos gramos (32.700 kilogramos) de antranilida del ácido 1-carboxi-2-aminobenzeno-5-sulfónico, y diecisiete kilogramos con seiscientos gramos (17.600 kilogramos) de 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.

— Por cada cien kilogramos de anaranjado metomegacromo ML, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Cuarenta y un kilogramos con cuatrocientos gramos (41.400 kilogramos) de ácido 2-amino-1-fenil-4-sulfoantranílico, y veinticuatro kilogramos con ochocientos gramos (24.800 kilogramos) de 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.

— Por cada cien kilogramos de gris metomegacromo BLC, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: veintiocho kilogramos con quinientos gramos (28.500 kilogramos) de ácido 2-amino-1-fenil-4-sulfoantranílico, y veintisiete kilogramos con setecientos gramos (27.700 kilogramos) de etilglicol ester del ácido 7-hidroxi-naftalil-1-carbámico.

— Por cada cien kilogramos de gris metomegacromo BGL, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Dieciocho kilogramos (18.000 kilogramos) de ácido 4-cloro-2-aminofenol-6-sulfónico, y veintinueve kilogramos con novecientos gramos (21.900 kilogramos) de etilglicol ester del ácido 7-hidroxi-naftalil-1-carbámico.

— Por cada cien kilogramos de rojo cuproxif C-5BL, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Nueve kilogramos con quinientos gramos (9.500 kilogramos) de 4,4-diaminobenzanilida y quince kilogramos (15.000 kilogramos) de ácido benzoil J.

— Por cada cien kilogramos de rojo diazamina luz BWL tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Nueve kilogramos con setecientos gramos (9.700 kilogramos) de 4,4-diaminobenzanilida y quince kilogramos con seiscientos gramos (15.600 kilogramos) de ácido N-p-aminobenzoil J.

— Por cada cien kilogramos de rojo metomegacromo GM tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Veintitrés kilogramos con trescientos gramos (23.300 kilogramos) de 6-nitro-4-cloro-2-aminofenol y treinta kilogramos con cien gramos (30.100 kilogramos) de 1-fenil-3-metil-5-pirazolona-3-sulfamida (metasulfamino pirazolona).

— Por cada cien kilogramos de verde derma B, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Dieciséis kilogramos con cuatrocientos gramos (16.400 kilogramos) de ácido anilín-2,5-disulfónico, veinte kilogramos de ácido H (20.700 kilogramos), doce kilogramos con setecientos gramos (12.700 kilogramos) de aceto acetanilida y dieciocho kilogramos con doscientos gramos (18.200 kilogramos) de clorhidrato de bencidina.

— Por cada cien kilogramos de pardo derma DGVL tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Veinte kilogramos con seiscientos gramos (20.600 kilogramos) de ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico, nueve kilogramos con seiscientos gramos (9.600 kilogramos) de metafenilendiamina y quince kilogramos con ochocientos gramos (15.800 kilogramos) de ácido sulfanílico, ácido libre (P.M. 173), o bien diecisiete kilogramos con ochocientos gramos (17.800 kilogramos) de sal sódica del ácido sulfanílico (P.M. 195).

— Por cada cien kilogramos de Burdeos metomegacromo 2BL tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Veintitrés kilogramos con seiscientos gramos (23.600 kilogramos) de ácido 4-cloro-2-aminofenol-6-sulfónico, once kilogramos con setecientos gramos (11.700 kilogramos) de resorcina técnica y veintiséis kilogramos con quinientos gramos (26.500 kilogramos) de paratolueno sulfocloruro.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1966 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca-Viñas, S. A.», por Orden de 26 de julio de 1968, en el sentido de que queden incluidos en él la importación de nuevos productos químicos por exportaciones de distintos colorantes.*

Ilmo. Sr.: La firma «Medeca-Viñas, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos y ampliación posterior, solicita una nueva ampliación para que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de diferentes productos químicos, por exportaciones de distintos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca Viñas, S. A.» con domicilio en Puigcerda 104-114, Barcelona, por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y ampliado posteriormente por Orden de 23 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de p-aminobenceno, sal G ácido libre (P. M. 304), ácido H (ácido libre), anilina (técnica) y anhídrido acético (técnico), por exportaciones previamente realizadas de los siguientes colorantes orgánicos sintéticos: escarlata medelán 3B 133 por 100 y rojo medelán 2G 235 por 100.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de escarlata medelán 3B 133 por 100 exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y tres kilogramos con seiscientos gramos (33.600 kilogramos) de p-aminobenceno y cuarenta y ocho kilogramos con quinientos gramos (48.500 kilogramos) de sal G ácido libre (P. M. 304), y por cada cien kilogramos de rojo medelán 2G 235 por 100 exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y ocho kilogramos con cien gramos (38.100 kilogramos) de ácido H, veintinueve kilogramos con seiscientos gramos de anhídrido acético y once kilogramos con cien gramos (11.100 kilogramos) de anilina.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se concede a la firma «Compañía Ibérica de Paneles Sintéticos, S. A. (CIPASI)», el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno en granza, grado T, para la fabricación de embalajes de todas clases con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Compañía Ibérica de Paneles Sintéticos, S. A. (CIPASI)», de Valencia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno en granza, grado T, para la fabricación de embalajes de todas clases, cajas, envases, bandejas, etc., con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la empresa «Compañía Ibérica de Paneles Sintéticos, S. A. (CIPASI)», establecida en Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno en granza, grado T (P. A. 7262 L1), a utilizar en la fabricación de embalajes de todas clases, cajas, envases, bandejas, etc., los que bien viciados o combinando productos nacionales serán destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.